



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, nivel de estudios, status y carrera, remitida por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 16:00 horas del día 27 de noviembre de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, nivel de estudios, status y carrera, remitida por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara (en adelante SG); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al punto IV del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial remitida por la SG, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de octubre de 2023, a las 18:24 horas, en horario inhábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 066/2023, teniéndose como presentada el día 27 de octubre de 2023, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Me dirijo a usted en mi calidad de titular de los datos personales registrados en su base de datos, con el fin de ejercer mis Derechos ARCO en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales,. Solicito que se me proporcione acceso a los datos personales que ustedes tienen sobre mí, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XX de la legislación aplicable. Por favor, proporcionen una copia de los datos personales relacionados conmigo, junto con cualquier información adicional sobre cómo se recopilaron, procesaron y se utilizan estos datos." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 01 de noviembre de 2023, la CTAG determinó prevenir al solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. No obstante lo anterior, con fecha 02 de noviembre de 2023, a las 13:49 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con número de folio interno 076/2023; teniéndose como presentada el día 03 de noviembre de 2023; mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Me dirijo a usted en mi calidad de titular de los datos personales registrados en su base de datos, con el fin de ejercer mis Derechos ARCO en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales,. Solicito que se me proporcione acceso a los datos personales que ustedes tienen sobre mí, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XX de la legislación aplicable. Por favor, proporcionen una copia de los datos personales relacionados conmigo, junto con cualquier información adicional sobre cómo se recopilaron, procesaron y se utilizan estos datos. En el archivo adjunto pondre mis credencial para acreditar mi identidad" (Sic)

CUARTO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 066/2023 y 076/2023, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 066/2023:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e



Comité de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)

QUINTO. Con fecha 03 de noviembre de 2023, se acumularon y admitieron las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicaron bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023.

SEXTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a las entidades y dependencias de la Universidad de Guadalajara (en adelante entidades y dependencias de la UdeG).

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, las entidades y dependencias de la UdeG dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, y;

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*
 1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento, (...)*
4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Que la SG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023.



Comite de Transparencia

9



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, permitirían identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, además, el asociarlo o vincularlo con la trayectoria educativa, estarían dando a conocer aspectos relacionados con datos académicos de dicha persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el nivel de estudios, status y carrera estarían dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En virtud de lo anterior y de la información remitida por las entidades y dependencias de la UdeG, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las entidades y dependencias de la UdeG, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por la SG, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales en los términos del inciso anterior.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/54/2023 y su acumulado PIC/55/2023.

Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, nivel de estudios, status y carrera, remitida por la SG.

TERCERO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**
Guadalajara, Jalisco a 27 de noviembre de 2023
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité